

MIEMBROS DE LA COMISION PARA LA MODERNIZACION DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PÚBLICO EN GENERAL, EL TEMA A EXPONER LO HE DENOMINADO “ EL DERECHO PREMIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA “,

“EL DERECHO PREMIAL.”- reside en la imposición de privilegios, prestaciones, que tiene como uno de sus perfiles distintivos el Estado Social de Derecho, obsequiando premios al delincuente, ya sentenciado.

Llamaremos "premio" a todas las recompensas, galardones o remuneraciones, que se dan a los ya enjuiciados por apoyar en un operativo de apresa de otros criminales de la delincuencia organizada, proporcionando o facilitando información, en mérito o servicio, en el caso del derecho premial para reducir su condena, ya personalizada.

La regulación "premio" pretende acotar la discrecionalidad del Estado para comprender el “premio” en sus aspectos básicos: qué conducta se pretende inducir y/o "premiar", qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin tuitivo.

¿Sería viable la introducción de cláusulas constitucionales incluyendo los principios del derecho premial, como hoy las tenemos para el derecho penal?
¿O ya están "implícitos" en el plexo de derechos constitucionales?

Con ello estamos abriendo la posibilidad de acceder al beneficio de preliberación a aquellos internos que hubiesen sido condenados por una serie de delitos que en nuestra legislación son catalogados como graves.

Actualmente los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados como consecuencia de la aplicación del precepto señalado, romperíamos con el esquema de estructuración de la readaptación social como finalidad del sistema penitenciario; haciendo a un lado la sensibilidad y conocimiento pleno de la situación real de los centros de reclusión y de la personalidad de los ejecutoriados por la sanción penal, sin que se individualice correctamente la

sanción y se ajuste en el Quantum idóneo para lograr la reforma moral, social y jurídica del reo, y su reincorporación al núcleo social.

La gravedad del ilícito obliga al ejecutor de la sanción a la observancia de las reglas que en esta materia existen y a procurar que el interno sea sometido a un proceso de readaptación eficiente, ya que de no ser así se estaría reintegrando a la sociedad a una persona que causaría daños mayores al medio social al que pertenece, por no haber logrado una resocialización íntegra; por ello, tratándose de delitos graves, se debe ser más estricto en cuanto a la concesión de un beneficio preliberacional, procurando con esto dar mayor seguridad al grupo social ofendido por la conducta desplegada por el infractor de la norma penal.

Existen estudios que sostienen que la peligrosidad del sujeto no es derivada de la comisión del delito, pues éste sólo une al sujeto en un tiempo y circunstancias únicas con el agraviado y por este hecho se estigmatiza toda su vida previa y posterior, sin que sea necesariamente una verdad irrefutable el hecho de que el delito califique al sujeto y no la propia conducta del sujeto y las características del mismo. En ese sentido el que comete un homicidio o un robo, no necesariamente lo realizó por una maldad de su naturaleza, sino por alguna circunstancia que lo orilló a ese fin y que puede ser modificable con el tratamiento de rehabilitación.

los beneficios de libertad anticipada se basan en el Derecho premial, no debiendo interesar la causa por la cual ingresó el reo, sino la oportunidad de que modifique su conducta y se reincorpore a la sociedad.

Encarcelar sin dar infraestructura para rehabilitación, sólo lleva el problema hacia adelante y es fruto de la falta de capacidad política para resolver los auténticos problemas con medidas políticas adecuadas, no es aumentando el número de internos en la cárcel como se soluciona el tema, porque saldrán peor de lo que entraron. La cárcel cumple su función de castigo pero no es protectora de la seguridad. En la actualidad, es necesario evaluar si incrementar penas origina una disminución del número de presos y su hacinamiento correspondiente.

El Derecho Premial de estímulos y recompensas se contempla en las normas, aunque es letra muerta, pues se busca la sujeción como fin primario.

Si negamos la oportunidad de los reos a salir libres por la sola aplicación de la Ley, se rompe el sistema de estímulo que es base para mantener la estabilidad interna de los centros, evitando motines, evasiones o disturbios de quienes, al no poder acceder por los conductos legales a sus pretensiones, buscarán a toda costa presionar para lograr la libertad.

Bobbio señala que, la reducción de la condena es una prohibición reforzada con premio, en el sentido de que al no incurrir en faltas disciplinarias el reo tendrá una retribución.

El Estado para contener, para readaptar y para renovar al sujeto en reclusión necesita del Derecho premial, no es el Derecho quien necesita ser usado, sino la colectividad conocerlo y respetarlo, debiendo cambiarse muchas normas de la prisión, dejando de ser prescripciones enlazadas a una sanción negativa por castigos.

Es importante tomar en consideración que al no existir incentivos como la libertad dentro del sistema, lo que ocurre es un aumento de los disturbios en el interior de las cárceles.

El negar la concesión de beneficios de libertad anticipada en ciertos y determinados delitos graves, en oposición a la libertad discrecional del ejecutor de penas para adecuar la condena, provoca problemas de injusticia y de inequidad del sistema punitivo.

Lo de la recompensa a quienes ayuden a liberar a la persona secuestrada y a capturar a los secuestradores, aparte de que se contrapone a nuestro Derecho Penal, tiene su origen en prácticas muy frecuentes en los Estados Unidos, de donde se pretende importar una serie de fórmulas de dudosa efectividad. No hay que olvidar que la recompensa es un arma de dos filos: o bien estimula tendencias nobles y generosas del ser humano o, a la inversa, favorece intereses promiscuos y hasta bajas pasiones.

Fue Jiménez de Asúa, quien concibió la estructura jurídica de un Derecho "Premial", Premiador, como anverso de una misma moneda de dos caras, la penal y la "premiat" o premiadora; aunque cuidando que el estímulo no se saliera de ciertos y determinados cauces.

Se propone el ofrecimiento de recompensa a quienes auxiliien eficientemente en la localización y aprehensión de delincuentes, aún antes de que haya orden de aprehensión en contra de estos. Es una fórmula práctica, de corte anglosajón (en concreto norteamericano), donde a mi juicio se desconocen la razón y el sentido de lo que es una orden de aprehensión (que el Ministerio Público solicita ante el juez). ¿Por qué la solicita? Porque ha llegado a una conclusión valorativa en el curso de la indagatoria. En efecto, para solicitarla el Ministerio Público ya comprobó plenamente la existencia del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad penal del acusado.

Cuando los sentenciados hayan cometido delitos graves como secuestro, violación, homicidio y narcotráfico. Dichos beneficios que contiene el *Código Penal* (libertad preparatoria, condena condicional, trabajo en favor de la comunidad, remisión parcial de la penal) son en términos generales instrumentos jurídicos y legales para hacer efectiva la readaptación social del delincuente tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 constitucional. Uno de los pilares del penitenciarismo nacional, suponiendo que hay criminales incapaces de readaptarse; siendo que en el caso la única excepción es la de los individuos sometidos a graves patologías predominantemente de carácter mental.

Los mexicanos hemos sido testigos de la lamentable descomposición social que sufre nuestro país a causa de la delincuencia organizada. Es cosa de todos los días saber de ejecuciones o asesinatos tienen lugar en distintas regiones del territorio de la nación causadas por los ajustes de cuentas entre bandas delictivas y, que en muchas de las ocasiones, cobran vidas de personas inocentes.

Con la finalidad de abatir esta situación que nos apremia, se han venido implementando una serie de acciones y medidas que a los ojos de todos han

resultado insuficientes para hacer frente a esta cruda realidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que los ciudadanos tienen miedo de colaborar por el fundado temor de ser objeto de sangrientas represalias, lo que conlleva a prescindir de evidencias legítimas que coadyuven en el combate a la delincuencia organizada.

En la actualidad se dispone de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Esta ley tiene por objeto castigar con penas más severas a los integrantes de estos grupos, establecer reglas para la investigación, persecución, y procesamiento de los delincuentes. En el artículo 14 dispone "Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal". (Medida precautoria o cautelar).

Estamos conscientes de que la ley no resuelve por sí misma estos defectos de la lucha contra el crimen y que no puede ocultar a los delincuentes arrepentidos de los efectos criminales de la venganza; pero el Poder Legislativo alguna aportación puede hacer si algunas reformas legales garantizan su seguridad a cambio de auxiliar a la justicia.

Para tal efecto, consideramos que una reforma a la fracción III del apartado A del artículo 20 de la Constitución puede abrir la posibilidad de que, tratándose de delincuencia organizada, no se dé a conocer al inculpado el nombre de su acusador. La idea es brindar certeza jurídica a las acciones que ya se implementan para combatir a estos grupos delictivos pues, de lo contrario, se seguirán sosteniendo en criterios redargüidos de inconstitucionales que solamente auspician la impunidad y el crecimiento de la delincuencia organizada.

La delincuencia, organizada, es un problema de carácter transnacional, de ahí la importancia que tiene que México se sume a los esfuerzos mundiales para combatirla con mayor eficacia operativa y jurídica. Es menester que el

Estado brinde mayor protección a aquellas personas que por su situación de vulnerabilidad y evidente riesgo al que se enfrentan por su colaboración con la justicia, sean cobijadas para evitar cualquier riesgo contra su integridad.

Es importante que, en este y otros temas, se adicione la Carta Magna para que el tema de la delincuencia organizada tenga interpretaciones no equívocas y se favorezca jurídicamente su persecución.

Así se estimulará la colaboración de personas que coadyuven con la autoridad a través de la aportación de elementos que coadyuven en la desarticulación de grupos criminales. Al mismo tiempo, se estará insertando como principio las reglas de la justicia premial que se ha recogido, principalmente, en el terreno de la delincuencia organizada, el cual comprende normas o cláusulas penales de beneficio para los arrepentidos o colaboradores que ayudan a resolver determinados casos.

Las teorías premiales buscan beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su anterior comportamiento delictivo. Por otra parte, la noción se emplea para hablar de un conjunto de normas tendientes a recompensar a los ciudadanos respetuosos de las leyes.

El orden jurídico, partiendo de su base la Constitución, debe servir para reservar la identidad y todo documento que sirva para su identificación, ello con el único propósito de proteger la vida y la integridad física y emocional de quienes depongan contra un miembro o miembros de alguna organización de delincuencia organizada.

La experiencia internacional muestra, también, acciones que han probado su eficacia, las que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, como son:

a) Plazos de retención ante el Ministerio Público (o equivalente) más largos, con incomunicación.

b) Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.

c) Estrategia premial (recompensas por colaboración).

d) Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.

e) Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a jueces y Agentes del Ministerio Público (o equivalentes).

f) "Tolerancia al delito" (entregas vigiladas).

g) Investigación electrónica de la privacidad.

h) Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial; entre otros.

Estas medidas se han adoptado, en los Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Italia y Colombia, entre otros, es incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es un problema particularmente grave, que no sólo tiene que ver estrictamente con la salud de los mexicanos, sino incluso con la propia soberanía y seguridad de la Nación; por lo que merece una atención "especial", en la que se contemplen no sólo los aspectos eminentemente represivos de los medios de control, sino también, y sobre todo, los preventivos, que se deben lograr a través de la actividad coordinada de las diversas dependencias y sectores involucrados.

PROPUESTA.

Que la legislación secundaria procesal y ejecutiva, deberá crear beneficios premiales para los colaboradores en la persecución de los delitos, es decir; adicionar a la norma jurídica, en el capítulo de APLICACIÓN DE SANCIONES, de nuestro Código de Defensa Social para el Estado, un artículo sobre REDUCCIÓN DE CONDENA, para el procesado o sentenciado, por delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, si confiesa, una reducción en la punición, situación diferente a la de un testigo, que sería el estímulo de una recompensa.

En la Ejecución se deberá legislar un nuevo beneficio diferente a la preliberación y remisión parcial de la pena.

Un tercero que podría llamarse “ PREMIO A LA COLABORACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS Y PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES ”. p/e.

-Aquel interno que denuncie a sus coparticipes o coautores

-Al procesado o sentenciado que de noticias sobre algún evento criminal de los que están en la cifra negra.

-Aquel interno que evite la introducción o distribución externa de drogas en los Centros de Readaptación Social

- Aquel que colabore a la información, sobre los delitos de Delincuencia Organizada (SECUESTRO, NARCOTRÁFICO, ETC).
- Premios a los que informen y eviten violaciones sistemáticas a Derechos Humanos en la prisión, a normas administrativas que establezcan el orden.
- CONCLUSIÓN.

Debemos De aprovechar la oportunidad que nos da la reforma Constitucional para ampliar los mecanismos para generar dentro del Derecho Penal, un principio moral, estimular, generar la verdad y con ello despresurizar los Centros de Readaptación Social, además de generar instrumentos para capturar delincuentes y reducir la tasa de impunidad.

AUTORES. ABOGADA MARIA DEL PILAR FIERRO CAJICA Y AMERICA MUNIVE RAMÍREZ.